MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Cuota Algas Pardas Región de Coquimbo, Año 2020

MOO 400 20 - DIVISION & WARDICA &

ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR, EN REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2020.

DECRETO EXENTO Nº

26

SANTIAGO, 07 FEB. 2020

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 296-2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 296-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Actas de Sesión Nº 06-2019 e Informe Técnico CCTB Nº 05/2019; la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; y lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca mediante carta.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, así como sus modificaciones.

2.-Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 06-2019 e Informe Técnico Nº 05/2019, ambos citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global.

3.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 296-2019, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2020, para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, citada en Visto.

4.-Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2019 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.



Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3°.-letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2020 una cuota de captura de 20.006 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, y 7.784 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, además de una cuota de captura para el primer trimestre del mismo año de 3.376,5 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, a ser extraída en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Nombre coműn	Nombre científico	Cuota extracción (t)	Investigación (t)	Cuota total del periodo (t)
Huiro negro	Lessonia berteroana/spicata	20.000	6	20.006
Huiro flotador	Macrocystis pyrifera	7.778	6	7.784

Nombre común	Nombre científico	Cuota extracción 1er trimestre (t)	Investigación 1er trimestre (t)	Cuota total del periodo (t)
Huiro palo	Lessonia trabeculata	3.375	1,5	3.376,5

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 296-2019, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3°.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

Artículo 4º.– Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la Región de Coquimbo y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Āreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°.- Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL RRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS

Ministro de Economía y Fomento y Turis

P

JEFA DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

ROMĀN ZELAYA RĪOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V

VALPARAĪSO

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2020.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento

26

07 FEB. 2020

de este Ministerio, fíjase una cuota anual de captura de 20.006 toneladas del recurso huiro negro, y 7.784 toneladas del recurso huiro flotador, además de una cuota para el primer trimestre de 2020 correspondiente a 3.375,6 toneladas del recurso huiro palo, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Coquimbo, las que se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, distribuidas de la manera indicada en el decreto extractado.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAĪSO.